



CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho del señor juez la presente solicitud, informándole que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Gustavo Ernesto Guerrero Rojas identificado con C.C. 79.328.835 quien representa los intereses de la entidad solicitante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, junio 17 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**Radicación No. 170014003009-2022-00368
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Secretaría de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **DLL 076** de propiedad de la señora **MARIELA LOPEZ TANGARIFE, al BANCO PICHINCHA S.A.**

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese conforme al artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4° de la ley 2213 de 2022, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo*



causa justificada”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante dentro del presente asunto al abogado Gustavo Ernesto Guerrero Rojas identificado con C.C. 79.328.835 y T.P. 102.189 del C.S de la J en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **1b7a7627ad7a1df1fcfaf96a8c62cacc832269f8fae99d08bfe364352c456c6**

Documento generado en 21/06/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>